



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020050925 DEL 09-08-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004374 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARMEN MILENA DAZA GNECCO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017685 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208443, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004¹, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014², convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante CARMEN MILENA DAZA GNECCO fue admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53³ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31⁴ de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, así:

¹ “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”

² “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”

³ “ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

⁴ “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004374 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARMEN MILENA DAZA GNECCO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017685 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208443, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.**- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208443, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14			
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	208443			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52148803	CARMEN MILENA DAZA GNECCO	62,20
2	CC	40913551	INIRIS DEL ROSARIO GUERRA MILLIAM	62,17
3	CC	84034639	JASSEL JACINTO ROMERO BORJA	56,50

Luego de publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2017, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000214402 del 16 de marzo de 2017, solicitud de exclusión de la aspirante CARMEN MILENA DAZA GNECCO, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Respecto de la experiencia profesional relacionada que acredita la aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

No	N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	ANÁLISIS DE SOPORTE
1	20	GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA	DESAROLO FRONTERIZO	SIN ANEXO
2	18	DESARROLLO FRONTERIZO LTDA	ASESORA JURIDICA	EXPERIENCIA RELACIONADA
3	16	DAGNE LTDA	ABOGADA	ACTIVIDADES CERTIFICADAS NO GUARDAN RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DEL CARGO A PROVEER
4	21	DAGNE LTDA	ABOGADA	SIN ANEXO
5	14	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS	ASESORA JURIDICA	ACTIVIDADES CERTIFICADAS NO GUARDAN RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DEL CARGO A PROVEER
6	15	CAPRECOM E.P.S.	ASESORA JURIDICA	CERTIFICACION SIN FUNCIONES
7	17	JOSE JAIME DAZA GNECO - ING. CIVIL	ASESORA JURIDICA	ACTIVIDADES CERTIFICADAS NO GUARDAN RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DEL CARGO A PROVEER
8	19	GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ACTIVIDADES CERTIFICADAS NO GUARDAN RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DEL CARGO A PROVEER

En atención a lo antes expuesto, respecto del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada, se informa que de acuerdo con la documentación aportada, en una certificación registrada por la aspirante no se

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004374 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARMEN MILENA DAZA GNECCO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017685 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208443, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

*relacionan las funciones o actividades desarrolladas, y en cuatro certificaciones se verifica que la experiencia registrada no está relacionada con el cargo a proveer, por lo tanto aplicando la equivalencia se verifica que la señora **CARMEN MILENA DAZA GNECCO**, no acredita los trece (13) meses de experiencia profesional relacionada exigida. (...)*”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16⁵ del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220004374 del 17 de abril de 2017, “*Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARMEN MILENA DAZA GNECCO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017685 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208443, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS*”.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33⁶ de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora CARMEN MILENA DAZA GNECCO, el día 02 de mayo de 2017⁷, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 03 de mayo y el 16 de mayo del 2017, dentro del cual la concursante, no allegó escrito alguno.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)” (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

⁵ “La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma”

⁶ “Mecanismos de publicidad”

⁷ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004374 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARMEN MILENA DAZA GNECCO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017685 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208443, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208443, a la cual se inscribió y fue admitida la señora CARMEN MILENA DAZA GNECCO, fue publicada el 08 de marzo de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 15 de marzo del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000214402 del 16 de marzo de 2017, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES FRENTE AL CASO PARTICULAR

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, al solicitar la exclusión de la aspirante CARMEN MILENA DAZA GNECCO.

ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172220004374 del 17 de abril de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, con el fin de determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia, definidos en el empleo por el cual concursa.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208443, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

REQUISITOS DE ESTUDIO

“Título Profesional en Administración de Empresas, Arquitectura, Psicología, Psicología Social Comunitaria, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Ingeniería Agroecológica, Administración de Empresas Agropecuarias,

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004374 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARMEN MILENA DAZA GNECCO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017685 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208443, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Ingeniería Electrónica, Trabajo Social, Medicina Veterinaria Zootecnista, Licenciatura en Antropología, Sociología, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Agroindustrial, Administración Pública, Ingeniería Geológica, Ciencia Política.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”

REQUISITOS DE EXPERIENCIA

“Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada”.

EQUIVALENCIA

“Título Profesional en Administración de Empresas, Arquitectura, Psicología, Psicología Social Comunitaria, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Ingeniería Agroecológica, Administración de Empresas Agropecuarias, Ingeniería Electrónica, Trabajo Social, Medicina Veterinaria Zootecnista, Licenciatura en Antropología, Sociología, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Agroindustrial, Administración Pública, Ingeniería Geológica, Ciencia Política.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.

Título Profesional en Administración de Empresas, Arquitectura, Psicología, Psicología Social Comunitaria, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Ingeniería Agroecológica, Administración de Empresas Agropecuarias, Ingeniería Electrónica, Trabajo Social, Medicina Veterinaria Zootecnista, Licenciatura en Antropología, Sociología, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Agroindustrial, Administración Pública, Ingeniería Geológica, Ciencia Política.

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.

Título Profesional en Administración de Empresas, Arquitectura, Psicología, Psicología Social Comunitaria, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Ingeniería Agroecológica, Administración de Empresas Agropecuarias, Ingeniería Electrónica, Trabajo Social, Medicina Veterinaria Zootecnista, Licenciatura en Antropología, Sociología, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Agroindustrial, Administración Pública, Ingeniería Geológica, Ciencia Política.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.”.

La concursante, para acreditar el requisito de educación antes mencionado, presentó:

- **Folio 5:** Título Profesional como Abogada, otorgado por la Universidad Católica de Colombia, el 29 de julio de 1999.
- **Folio 3:** Acta de Grado No. 722 como Especialista en Derecho Administrativo, otorgada por la Universidad Libre de Colombia, el 17 de junio de 2011.

De los documentos aportados por la aspirante en este ítem, se puede concluir que la misma **ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación exigido en la OPEC, por lo tanto, se procede a realizar el análisis de algunas de las certificaciones laborales aportadas, con el fin de determinar si la señora CARMEN

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004374 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARMEN MILENA DAZA GNECCO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017685 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208443, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

MILENA DAZA GNECCO cumple con el requisito de **(13) trece meses de experiencia profesional relacionada**, con las funciones establecidas en dicha OPEC, así:

- **Folio 18:** Certificación expedida por la Representante Legal de Desarrollo Fronterizo Ltda, el día 12 de diciembre de 2013, en la que se hace constar que la aspirante prestó sus servicios como Asesora Jurídica en dicha empresa, desde el 02 de septiembre 2012 al 31 de agosto de 2013, en virtud del contrato de prestación de servicios No. 001 de 2012. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (11) once meses y (29) veintinueve días de experiencia profesional relacionada. Situación en la que coincide la Comisión de Personal del DPS, como consta en su solicitud allegada el 15 de marzo de los corrientes y radicada en la CNSC bajo el consecutivo 20176000214402 del 16 de marzo de 2017.
- **Folio 19:** Certificación expedida por el Director Administrativo del Departamento de la Guajira, el día 17 de julio de 2002, en la que se hace constar que la aspirante estuvo vinculada laboralmente con el Departamento, en el cargo Profesional Universitario 340-02 de la Secretaría Jurídica, desde el 03 de febrero 1998 al 26 de enero de 2001. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (17) diecisiete meses y (28) veintiocho días de experiencia profesional relacionada, contada desde el 29 de julio de 1999, fecha en la cual la aspirante obtuvo su título profesional, bajo el entendido que no aportó el certificado de terminación de materias que permita contabilizar la experiencia en una fecha anterior.

DTH- 547

Riohacha, 17 de julio de 2002

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

HACE CONSTAR:

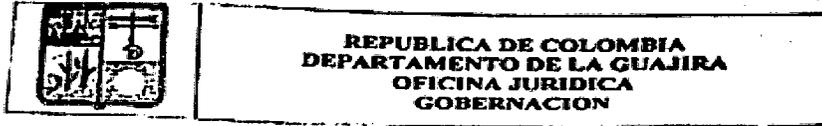
Que la doctora CARMEN MILENA DAZA GNECCO, con la cedula No.52.148.803 de Bogotá, prestó sus servicios al Departamento de la Guajira desde el 3 de febrero de 1998 hasta el 26 de enero de 2001, desempeñando como ultimo cargo el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 340-02 adscrita a la Secretaría Jurídica.

El decreto No 345 de fecha 4 de noviembre de 1999, establece el Manual Especifico de funciones para los diferentes cargos de la Administración Central, al cargo Profesional Universitario 340-02 le corresponde las siguientes:

DESCRIPCION DE FUNCIONES

- 1 Participar en el diseño, la organización, la ejecución y el control de planes, proyectos o acciones que deba emprender la dependencia respectiva y que requiera de su concurso.
- 2 Apoyar y ejecutar con la aplicación de su conocimiento de carácter profesional las acciones que se deban desarrollar dentro de la administración como consecuencia de la ejecución de los diferentes proyectos.
- 3 Las que por naturaleza del cargo deba desarrollar en virtud de un proceso administrativo definido o desarrollado posteriormente.
- 4 Además de la funciones anteriores, las siguientes para cada una de la áreas.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004374 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARMEN MILENA DAZA GNECCO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017685 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208443, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”



Constancia a nombre de Carmen Milena Daza, 2

AREA JURIDICA

- 1 Representar al Departamento judicialmente en los litigios que este instaure o que le correspondan atender y los demás asuntos del mismo carácter o extrajudiciales que a la Administración Departamental interesen.
- 2 Revisar y concepcionar sobre los proyectos de ordenanzas, decretos, resoluciones, minutas de contrato y demas providencias que se relacionen con la gestión Administrativa del Departamento.
- 3 Examinar en su aspecto constitucional y legal las ordenanzas aprobadas por la Asamblea y concepcionar al respecto, previo a la sancion del Gobernador.
- 4 Responder porque los distintos contratos suscritos por el Departamento cumplan los requerimientos y normas legales establecidas.
- 5 Defender los intereses legales del Departamento que se controvertan en juzgados, tribunales, la Procuraduría o la Contraloría y garantizar la atención de los mismos dentro de los términos de ley.
- 6 Atender, concepcionar, revisar y estudiar los asuntos legales relacionados con la situación laboral y de estatuto de los docentes.
- 7 Responder y tramitar los distintos derechos de petición que se interpongan al Departamento.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado, quien la utilizará para efectos personales.

[Signature]
 JULIO DIAZ VAN-GRIECKEN

Generated by CamScanner

A continuación se presenta un cuadro comparativo, en donde se evidencia la similitud entre las funciones desempeñadas por la aspirante, frente a las establecidas para el empleo a proveer, así:

ENTIDAD / CARGO/ FUNCIONES ACREDITADAS	EMPLEO A PROVEER: 208443 PROPOSITO PRINCIPAL: <i>“Implementar y hacer seguimiento a la intervención de los planes, programas, estrategias y proyectos de la Entidad, en el territorio, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos y metas sectoriales e institucionales, teniendo en cuenta las políticas del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, las directrices y procedimientos del Departamento, y la normatividad vigente.”.</i>
	FUNCIONES OPEC
Gobernación de la Guajira: Cargo: Profesional Universitario 340-02 Secretaría Jurídica. Funciones: Decreto No. 345 del 04 de noviembre de 1999: - Participar en el diseño, la organización, la ejecución y el control de planes, proyectos o acciones que deba emprender la dependencia respectiva y que	<ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Articular y hacer seguimiento, a la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de la Entidad, en la regional según las líneas de acción definidas en el mapa estratégico. (Negrita fuera de texto).</i> ➤ <i>Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la</i>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004374 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARMEN MILENA DAZA GNECCO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017685 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208443, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

<p>requiera de su concurso. (Negrita fuera de texto).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Apoyar y ejecutar con la aplicación de su conocimiento de carácter profesional las acciones que se deban desarrollar dentro de la administración como consecuencia de la ejecución de los diferentes proyectos. (Negrita fuera de texto). - Atender, conceptuar, revisar y estudiar los asuntos legales relacionados con la situación laboral y de estatuto de los docentes. (Negrita fuera de texto). - Responder y tramitar los distintos derechos de petición que se interpongan al Departamento. (Negrita fuera de texto). 	<p>dependencia a la que pertenece. (Negrita fuera de texto).</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Dar asistencia técnica a las Entidades del nivel territorial en la adopción de políticas, planes y proyectos del sector de acuerdo con los procedimientos establecidos. (Negrita fuera de texto). ➤ Generar respuestas a los asuntos de carácter jurídico requeridos en el territorio de acuerdo con los lineamientos definidos por la Oficina Asesora Jurídica. (Negrita fuera de texto). ➤ Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos. (Negrita fuera de texto).
---	---

Teniendo en cuenta lo anterior, y en consideración con lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, es necesario recordar la definición de experiencia profesional relacionada, así:

“(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)”

Sobre el tema particular la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, se pronunció en el siguiente sentido:

“Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de “experiencia relacionada” toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en “empleos” o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.

Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar. Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia”. (Marcación intencional).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el **ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo** y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en **empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, requisitos que se cumplen en el caso objeto de estudio.**

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004374 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARMEN MILENA DAZA GNECCO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017685 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208443, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Así las cosas, se corroboró que la aspirante cuenta con las competencias necesarias para el ejercicio del empleo a proveer, pues la misma acredita haber desempeñado funciones relacionadas con: conceptuar y revisar asuntos de carácter legal, responder y tramitar derechos de petición, implementación de planes, programas, proyectos y políticas de acuerdo con los lineamientos establecidos, entre otras, las cuales se encuentran ligadas con el propósito y las funciones relacionadas en la OPEC No. 208443.

Se concluye entonces, que la señora CARMEN MILENA DAZA GNECCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.148.803, **ACREDITÓ** el requisito experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 208443, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14. Con un total de **(29) veintinueve meses y (27) veintisiete días de experiencia profesional relacionada**. Por tanto, no se hace necesario realizar un análisis de las demás certificaciones aportadas por la aspirante, resultando necesario desestimar la solicitud de exclusión radicada por la Comisión de Personal del DPS:

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a CARMEN MILENA DAZA GNECCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.148.803, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017685 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208443, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, la señora CARMEN MILENA DAZA GNECCO, en la dirección Calle 14 E No.18 - 51 Casa 8 de la ciudad de Riohacha – La Guajira, o al correo electrónico camidage@gmail.com, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado